



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 31 de enero de 2018

n.º 1

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



ARBITRAMIENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

- Los árbitros carecen de competencia para pronunciarse sobre la denuncia empresarial, si las partes no agotaron la etapa de interlocución directa sobre los planteamientos que ella contiene
- Los árbitros están facultados para pronunciarse respecto de la denuncia empresarial, cuando no se alega o prueba la renuencia de la organización sindical, sobre los temas de la misma que fueron planteados en el pliego de peticiones y estudiados en la etapa de arreglo directo por ser coincidentes con asuntos del pliego de peticiones presentado por el sindicato y frente a los cuales no hubo acuerdo
- Los árbitros no están facultados para pronunciarse sobre la denuncia presentada por el empleador sobre temas que no fueron objeto de discusión por los interlocutores en la negociación directa, por desinterés de aquél, al no haberlos puesto a consideración y no necesariamente porque no sean coincidentes con los temas planteados en el pliego de peticiones
- Los árbitros no están facultados para pronunciarse sobre los temas que fueron planteados en el pliego de peticiones y estudiados en la etapa de arreglo directo, respecto de los cuales hubo acuerdo entre las partes ([SL17005-2017](#))

COMPETENCIA » ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y DEMANDAS

- La competencia para conocer sobre la acumulación de procesos cuando la parte demandada la integra un número plural de personas, corresponde al juez que tramita el proceso más antiguo, -la antigüedad se determina en aquel que concreta primero la notificación del auto admisorio de la demanda respecto de la totalidad de quienes deben ser enterados de la existencia del proceso ([AL8126-2017](#))

CONFLICTOS COLECTIVOS » INICIO Y TERMINACIÓN

- El retiro del pliego de peticiones implica la terminación definitiva del conflicto colectivo, sin que sea posible que el diferendo siga subsistiendo en torno a los puntos de la denuncia hecha por el empleador, ya que en este caso no hay el contradictor válido y legítimo que eventualmente le permitiera modificar de acuerdo a sus intereses el régimen convencional vigente ([SL17005-2017](#))

CONVENCIÓN COLECTIVA » CONTENIDO

- Las estipulaciones de la convención colectiva pueden contener una amplia gama de temas, desde el establecimiento de mejores condiciones de trabajo y de empleo, orientadas a mejorar la calidad de vida, la formación y la igualdad entre los trabajadores, hasta aquellos arreglos encaminados a superar las caídas y las crisis económicas, proteger las fuentes de empleo y permitir la adaptabilidad de las empresas ([SL16811-2017](#))

CONVENCIÓN COLECTIVA » DENUNCIA

- La denuncia de la convención colectiva puede provenir de ambas partes
- Si el sindicato de trabajadores activa el conflicto colectivo, el empleador dentro de este ámbito, puede formular denuncia a la convención, donde le asiste el derecho a que sus planteamientos se discutan y analicen en las distintas etapas del diferendo, lo que incluye el arreglo directo y el sometimiento a la decisión arbitral cuando haya lugar a ella
- Si en la etapa de arreglo directo no existe constancia en las actas respectivas de que las partes analizaron los temas materia de la denuncia empresarial por simple desinterés de la empresa denunciante, se entiende que en realidad se presentó un desistimiento de la denuncia ([SL17005-2017](#))

CONVENCIÓN COLECTIVA » FINALIDAD

- La convención colectiva tiene por fin servir de instrumento de diálogo social para edificar relaciones de trabajo constructivas, cooperadas y estables, donde todos los interlocutores sociales puedan crecer y prosperar conjuntamente ([SL16811-2017](#))

DERECHO DE NEGOCIACIÓN

- La negociación colectiva y su producto -la convención o contrato colectivo- cumplen en el ámbito laboral un propósito tridimensional: i) Regular las condiciones de trabajo, ii) Regular las condiciones de empleo y iii) Regular las relaciones entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, o uno o más sindicatos ([SL16811-2017](#))

DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- El derecho de negociación colectiva es un mecanismo de gobierno de las relaciones de trabajo y empleo, en su sentido más amplio abarca otras funciones dentro de las cuales se encuentra no solo la participación justa de los trabajadores en los beneficios de la productividad sino

en la superación de las caídas o situaciones críticas que afectan la competitividad y solvencia empresarial ([SL16811-2017](#))

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

- La consulta no constituye un recurso adicional, sino un grado jurisdiccional, por tanto impone la obligación al juez de primera instancia de consultar su fallo si no es apelado ([AL8353-2017](#))

INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM

- El tercero excluyente ostenta las condiciones propias de una parte procesal, pues desplaza a las demás, al punto que concurre para disputar el derecho que pretende el demandante, por lo que mal puede asimilarse a la demandada ([AL8126-2017](#))

INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM » CONCEPTO ([AL8126-2017](#))

INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM » REQUISITOS

- Para que prospere la intervención excluyente es necesario: i) Que la cosa o los derechos controvertidos sean los mismos y ii) Que el tercero excluyente alegue tener mejor derecho ([AL8126-2017](#))

INTERVENCIÓN DE TERCEROS

- Definición de tercero ([AL8126-2017](#))

IUS VARIANDI

- La simple oposición o falta de voluntad a la orden de traslado por parte del trabajador, no basta para tornarlo en ilegítimo e inaplicable para la empresa, no supone invalidación de la facultad de ius variandi que le asiste al empleador siempre que no comprometa derechos constitucionales o legales debidamente demostrados ([SL21655-2017](#))

IUS VARIANDI » CONCEPTO ([SL21655-2017](#))

NOTIFICACIONES

- En el proceso que se tramita ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, es necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 612 del CGP ([AL8126-2017](#))

NULIDAD POR PRETERMISIÓN DEL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

- La Corte no puede declarar nulidades que se susciten en las instancias -remitir la actuación al ad quem para que de ser necesario, ex officio, adopte lo correctivos a que haya lugar- ([AL8353-2017](#))

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

- La inclusión de una cláusula transitoria en la convención colectiva para dar por terminado el contrato de trabajo sin justa causa no riñe con el principio de igualdad, al existir justificación previa y objetiva para establecerla y no especificar en ella nombres de personas que deban ser objeto de desvinculación ([SL16811-2017](#))

RECURSO DE CASACIÓN » FINALIDAD

- El recurso de casación tiene como finalidad unificar la jurisprudencia nacional y analizar la legalidad de la sentencia mas no de los procesos ([AL8458-2017](#))

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- Para recurrir en casación el interés se remite a dos aspectos: i) El interés económico, el cual se fija teniendo en cuenta el monto de las pretensiones y la cuantía que debe ser igual o superior a ciento veinte SMLMV y ii) El interés jurídico, que consiste en la legitimación del recurrente para impugnar la sentencia ([AL8353-2017](#))

TRANSACCIÓN

- La Corte en sede de casación no puede admitir la transacción, más allá de entenderla como un desistimiento del recurso ([AL8458-2017](#))
- Las partes pueden acudir al mecanismo de transacción en las instancias, solo que la Corte debe pronunciarse sobre esta figura en la oportunidad en que pueda debatirse de fondo, para consolidar una jurisprudencia que se difunda en todos los distritos judiciales ([AL8458-2017](#))

TRANSACCIÓN » PROCEDENCIA

- La Corte en sede de casación no puede aceptar la transacción por dos razones: i) Por la finalidad del recurso de casación y ii) Por su naturaleza ([AL8458-2017](#))

*Corte Suprema de Justicia de Colombia
Dr. Carlos Felipe Vargas Huelgos
Relator Sala de Casación Laboral*